

**ESTATUTO ORGÁNICO**  
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VÍNCULO LABORAL**  
**“SAN ANDRES” R.L.**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (Regulación).** El Estatuto Orgánico es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rigen y regulan la organización, funcionamiento y disolución de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**

**Artículo 2.- (Marco Legal).** Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como asociaciones sin fines de lucro, de personas naturales que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La “Ley General de Cooperativas”- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
- La “Ley N° 823” de 19 agosto de 2016.
- Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

**Artículo 3.- (Naturaleza jurídica).** Conforme al Art. 55 y 310 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas, Art. 81 párrafo IV del D.S. 1995 la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**, de objeto único, realiza operaciones de ahorro y crédito únicamente con sus asociadas y asociados, organizadas en el seno de la Universidad Mayor de San Andrés, no sujetas a la Ley N° 393 y su reglamentación.

**Artículo 4.- (Duración).** El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas.

**Artículo 5.- (Responsabilidad Limitada).** La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

## Artículo 6.- (Principios y Valores).

I. Los principios y valores que sustenta a la Cooperativa son los siguientes:

- a) **Solidaridad.** Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre las asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.
- b) **Igualdad.** Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.
- c) **Reciprocidad.** Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.
- d) **Equidad en la Distribución.** Todas las asociadas y los asociados recibirán de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa.
- e) **Finalidad Social.** La Cooperativa adopta como principio la primacía al interés social por encima del interés individual.
- f) **No Lucro de Sus Asociados.** Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

II. Adicionalmente, la cooperativa se regirá por los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional:

- a) **Asociación Voluntaria y Abierta.** El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.
- b) **Gestión Democrática.** La cooperativa es administrada y controlada democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a la cooperativa, responden solidariamente ante las asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto.
- c) **Participación Económica de Sus Integrantes.** Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.
- d) **Autonomía e Independencia.** La cooperativa es una organización de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.

- e) **Educación, Capacitación e Información.** La cooperativa promoverá la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a las asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.
- f) **Integración Solidaria Entre Cooperativas.** La cooperativa sirve a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- g) **Interés por la Colectividad.** La cooperativa trabaja en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

III. La Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa

## CAPITULO II

### CONSTITUCION, ADECUACIÓN, DENOMINACION, UBICACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

**Artículo 7.- (Constitución y Adecuación).** Con sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas de fecha 13 de septiembre de 1958, y demás disposiciones legales sobre la materia, se constituyó la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” Ltda., Fundada el 06 de Septiembre de 1974 en el seno de la Universidad Mayor de San Andrés, reconocida su Personalidad Jurídica en fecha 06 de Septiembre de 1974, mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 01639 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas bajo el N° 1564.

En cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356, modifica y aprueba el presente Estatuto para su correspondiente Homologación y puesta en vigencia en la vía de adecuación.

**Artículo 8.- (Denominación y Sector).** Al amparo del art. 83 par II D.S. 1995 la cooperativa de primer grado adopta la siguiente denominación: **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**, y adoptando la denominación corta **“COSANANDRES”** para fines impositivos, pertenece al sector de servicios y su clase es Ahorro y Crédito.

**Artículo 9.- (Ubicación Geográfica).** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L. se encuentra ubicada en el Municipio de La Paz, provincia Murillo del Departamento de La Paz.

**Artículo 10.- (Domicilio Legal).** El domicilio legal de la Cooperativa está ubicado en la calle Juan José Pérez N° 275, Edificio Grover Mezannine, Zona Sopocachi, Municipio de La Paz, provincia Murillo del Departamento de La Paz, lo que no limita establecer oficinas regionales en el interior del país, previa autorización de la AFSCOOP.

### **CAPITULO III OBJETO Y OPERACIONES PERMITIDAS**

**Artículo 11.- (Objeto).** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**, tiene como objeto único realizar operaciones de ahorro y crédito únicamente con sus asociadas y asociados, organizados en el seno de la Universidad Mayor de San Andrés.

**Artículo 12.- (Operaciones).** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**, queda exenta de realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios establecidas en la Ley de Servicios Financieros - Ley 393, quedando facultada de acuerdo al Art. 84 del DS 1995 a realizar las siguientes operaciones:

- a) Emitir certificados de aportación obligatorios o voluntarios de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario y estatuto orgánico;
- b) Recibir créditos de personas jurídicas nacionales o internacionales;
- c) Recibir donaciones;
- d) Otorgar préstamos de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico;
- e) Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas con sus asociadas y asociados;
- f) Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.

La ampliación de las actividades dentro del objeto social, serán autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria, conforme menciona el artículo 15 de la Ley General de Cooperativas N° 356, debiendo ser registrada ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP.

#### CAPITULO IV DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

**Artículo 13.- (Número de Asociadas y Asociados).** El número de asociadas y asociados es ilimitado, sin embargo, se requiere un mínimo de al menos diez asociadas y asociados.

**Artículo 14.- (Admisión).** La asociada y asociado de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**, que ingresa de forma voluntaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad boliviana o Nacionalizado mayor de 18 años.
- b) Ser funcionario activo de la Universidad Mayor de San Andrés, como Trabajadores Administrativos, Docentes activos de la Universidad Mayor de San Andrés; trabajador administrativo y personal Médico Activo del Seguro Social Universitario; personal Activo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) e instituciones afines a la Universidad.
- c) Suscribir y pagar el valor de los certificados de aportación obligatorios y voluntarios de acuerdo al Reglamento de Aportes, que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Que estén dispuestas a colaborar en la consecución de los fines y objetivos de la Cooperativa.
- e) No pertenecer a otra Cooperativa de Vínculo Laboral
- f) Cumplir con los requisitos exigidos en el inciso 2 del artículo 33 de la Ley de Cooperativas.

**Artículo 15.- (Habilitación).** Solicitar por escrito al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, instancia que elevará informe a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el Acta los nombres y apellidos de los nuevos asociados y asociadas.

**Artículo 16.- (Obligaciones).** Son obligaciones de las asociadas y asociados de la cooperativa:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las Resoluciones de las Asambleas Generales y las Resoluciones de los Consejos y Comités.
- b) Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que sean elegidos y cumplir las

comisiones que se les asignen dentro de la Cooperativa, no pudiendo rehusarse sin mediar razones justificadas.

- e) Defender los intereses, el desarrollo y progreso de la Cooperativa.
- f) Asistir por lo menos a una charla o curso de Cooperativismo dentro el primer año como asociada y asociado de la Cooperativa.
- g) Abstenerse de realizar y participar en actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o desconocimiento e insubordinación a las autoridades legítimamente elegidas.
- h) Compartir plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- i) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto.

**Artículo 17.- (Derechos).** Son derechos de las asociadas y asociados, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas, y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
- b) Elegir y ser elegido, para ocupar los cargos dentro el Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y comisiones, siempre y cuando no tengan obligaciones vencidas con la Cooperativa y cuenten como requisito con la antigüedad establecida en el presente estatuto.
- c) Acceder a todos los servicios y beneficios ofrecidos por la Cooperativa de acuerdo a Reglamentos.
- d) Sugerir al Consejo de Administración cualquier propuesta de interés y provecho para la Cooperativa.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y la normativa legal vigente.
- f) Percibir los excedentes que resulten de los Estados Financieros de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables.
- g) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la Convocatoria a las Asambleas Generales con el apoyo del 25% de asociadas y asociados inscritos en el registro.
- h) Aprobar los informes, memorias y las decisiones adoptadas presentadas por el Consejo de Administración a la Asamblea General o rechazar los mismos con las debidas justificaciones legales.
- i) Ser informados del funcionamiento o administración de la Cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente.
- j) Derecho a ser capacitados en temas de Cooperativos y a recibir formación cooperativista.

**Artículo 18.- (Responsabilidades).** Son responsabilidades de las asociadas y asociados de la Cooperativa las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- b) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, la asociada y asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la misma.
- c) A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por la asociada o asociado, se mantendrá su calidad de tal hasta la total cancelación de sus obligaciones, incluso cuando éste hubiera sido retirado voluntaria o forzosamente de la Universidad, no pudiendo la Cooperativa realizar la captación de recursos económicos de este asociado o asociada en su desmedro.

**Artículo 19.- (Restricciones).** Ninguna asociada o asociado, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del País.

**Artículo 20.- (Pérdida de la calidad de asociada y asociado).**- La calidad de asociada y asociado se pierde por las siguientes causas, de conformidad al Art. 34 de la Ley General de Cooperativas:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por exclusión
- 3) Expulsión
- 4) Por abandono
- 5) Extinción de la personalidad jurídica
- 6) Muerte

**Artículo 21.- (Retiro Voluntario)** El retiro voluntario se regirá por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazara la consideración de mencionadas renunciaciones.

**Artículo 22.- (Exclusión de Asociadas y asociados)** Es la suspensión temporal de los derechos de las asociadas y asociados, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, cuya resolución será puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria. La exclusión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

- a) Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la cooperativa y de los asociados.
- b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los Consejos directivos, salvo casos justificados
- c) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias y de los Consejos directivos.
- d) Otros aspectos contenidos en la reglamentación interna.

**Artículo 23.- (Expulsión)** Es la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia; la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas y asociados e instruirá su comunicación a la AFSCOOP. La expulsión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

- a) Por usar los recursos económicos de la cooperativa en fondos no autorizados por la Asamblea General y el presente estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad
- b) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la cooperativa.
- c) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General
- d) Otros aspectos contenidos en la reglamentación interna.

**Artículo 24.- (Procedimiento Sancionador para determinar la Exclusión y Expulsión)** La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento:

- a) **Eta** **p** **a** **d** **e** **I** **n** **i** **c** **i** **a** **c** **i** **ó** **n**: La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen,



advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.

- b) Etapa de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
- c) Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
- d)** En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

**Artículo 25.- (Abandono).** Es el alejamiento intempestivo de la asociada o asociado de la Cooperativa sin comunicación verbal o escrita, misma que también procede en caso de retiro forzoso o voluntario de la Universidad Mayor de San Andrés, en tal caso el Consejo de Administración convocara a Asamblea General Extraordinaria para que defina sobre la pérdida de calidad de asociado de los que hayan abandonado por más de 30 días, sin que medie causa justificada.

La asociada o asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales hasta el momento de la pérdida de calidad de asociado por abandono.

**Artículo 26.- (Muerte de Asociada o Asociado)** En caso de fallecimiento de una asociada y asociado, los aportes y beneficios que pudieran corresponderle, serán devueltos a sus herederos, previa presentación de declaratoria de herederos y de acuerdo a la sucesión hereditaria, quienes para este efecto se subrogarán los derechos y obligaciones del que hubiere fallecido. En caso de no contar con ningún familiar directo o legal, todos los derechos y beneficios no reclamados pasarán a favor del Fondo Social de la Cooperativa después de pasados los 2 años.

**Artículo 27.- (Obligación de registro).**- En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono, muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resolución a conocimiento del ente regulador de cooperativas a efectos de su registro.

**Artículo 28.- (Devolución del valor de los Certificados de Aportación).** I. De producirse el retiro voluntario, expulsión, abandono, muerte, extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa, dará lugar a la devolución del valor de los certificados de aportación obligatorios y voluntarios efectivamente pagados dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la desvinculación de la asociada o asociado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada o asociado con la Cooperativa.

II. La devolución de los Certificados de Aportación iniciará con la solicitud al Presidente del Consejo de Administración y se efectuará conforme al Reglamento de Aportaciones.

III. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

IV. El procedimiento para devolución del certificado de aportación se especificará en reglamentación interna, y comenzará con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la Asamblea General.

**Artículo 29.- (Reincorporación)** El asociado que voluntariamente, dejara de pertenecer a la cooperativa y deseara re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 30.- (Desvinculación de la empresa, institución o gremio)** En caso de desvinculación de la Universidad Mayor de San Andrés, significará también la pérdida de la calidad de asociado por lo que no podrá captarse recursos económicos, respecto a su crédito estará establecido en su reglamento de otorgación de crédito.

**Artículo 31.- (De las infracciones y sanciones)**

I. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves,
- b) Graves,
- c) Gravísimas.

II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

III. Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión
- d) Expulsión

## **CAPITULO V DEL FONDO SOCIAL**

**Artículo 32.- (Fondo Social).** El Fondo Social de la Cooperativa, se constituye por 544.451 certificados de aportación con un valor nominal de Bs.100.- cada uno, además el fondo social será incrementado por:

- a) El valor de los Certificados de Aportación suscritos y pagados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la Cooperativa.
- d) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

**Artículo 33.- (Certificados de Aportación de las asociadas y asociados).** El Certificado de Aportación, es el título representativo del aporte y pertenencia que confiere la Cooperativa. Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, iguales en valor e inalterables De acuerdo al Art. 82 del DS 1995, sólo pueden ser pagados en dinero en efectivo, se emitirán certificados de aportación obligatorios y voluntarios.

El valor de los certificados de aportación podrá ser modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones como asociadas y asociados a partir de la aprobación de su Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

Para surtir los efectos legales correspondientes este será emitido únicamente por la Cooperativa, en forma continua y numerada, y llevará indefectiblemente la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, y especificará claramente el valor del Certificado, y los datos generales de la Cooperativa y del asociado.

- a) Los Certificados de Aportación Obligatorios serán cobrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aportaciones.
- b) Certificados de Aportación Voluntarios, son aquellos que la asociada y el asociado constituyen de acuerdo al Reglamento de Aportaciones, cuyos valores son aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 34.- (Propiedad colectiva e individual).**

- a) **La propiedad colectiva.-** Los incrementos en el Fondo Social provenientes de legados, donaciones, transferencias a título gratuito y ajustes contables serán de propiedad colectiva. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas, asociados, consejeras y consejeros.
- b) **La propiedad individual.-** Son los Certificados de Aportación que son parte del patrimonio personal de cada asociada y/o asociado.

**Artículo 35.- (Excedentes de percepción).** Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reserva; en aplicación del principio de equidad en la distribución, podrán repartirse entre las asociadas y los asociados en razón al tiempo, monto y permanencia de los Certificados de Aportación Obligatorios.

**Artículo 36.- (Forma de distribución de Excedentes).** Una vez hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, se realizará la distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación obligatorio de cada asociada y asociado en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días, en forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a alguna asociada o asociado.

La Asamblea General Ordinaria aprobará la distribución anual de excedentes de percepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que existan utilidades en la Gestión.
- b) Que los Estados Financieros de la gestión anual sean debidamente aprobados por el Consejo de Administración y se hayan constituido las reservas previstas por Ley.
- c) Que el Informe de Auditoría Externa, hubiese sido emitido sin salvedades que afecten el estado de resultados.
- d) Que el Consejo de Administración sugiera la distribución de excedentes de percepción.

**Artículo 37.- (Constitución de reserva y fondos).** En cumplimiento al Art. 42 de la Ley General de Cooperativas, se constituirá los siguientes fondos comunes e irrepartibles:

1. Fondo de Reserva legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los estados financieros anuales;
2. Fondo de Educación, al que se le destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales.
3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales.
4. El 80% para la Distribución de Excedentes a las asociadas y asociados, que sea aprobada por la Asamblea General Ordinaria, a sugerencia del Consejo de Administración.

**Artículo 38.- (Donaciones).** Las donaciones que reciba la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto único, formarán parte del Fondo Social y se destinarán conforme la voluntad del donante cuando esté establecida. Estos fondos provenientes de donaciones y legados deben ser administrados en una cuenta contable especial, y no son repartibles a ningún título, ni en caso de liquidación.

**Artículo 39.- Certificados de participación.-** En el marco del Artículo 41 de la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa podrá aumentar su patrimonio social la emisión de certificados de participación, los mismos que devengarán un interés no superior al establecido en el sistema bancario. El Certificado de participación es el documento representativo de deuda emitida por la Cooperativa conforme al reglamento específico aprobado en Asamblea General Extraordinaria, cuyas condiciones y peculiaridades son las siguientes:

- a) El certificado de participación será otorgado solamente a las asociadas y los asociados.
- b) Los Certificados de participación de las asociadas, asociados devengarán un interés a favor de su tenedor, establecido en el reglamento de emisión
- c) Para recibir Certificados de participación de sus asociadas y asociados, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Debe emitirse a un plazo determinado no superior a 10 años
  - Tendrá calidad de documento ejecutivo
  - Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplaran en el reglamento de emisión de la Cooperativa.
- d) Los conflictos que deriven del certificado de participación serán resueltos preferentemente por la vía de la conciliación y el arbitraje.

## CAPITULO VI USO DE LA RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS

**Artículo 40.- (Uso de la reserva y fondos obligatorios).** La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el presente estatuto, se realizará de la siguiente manera:

1. La necesidad de incrementar la reserva legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la cooperativa con sus asociadas y asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la reserva legal, se destinará a incrementar estos fondos.

**Artículo 41.- (Reserva legal).** Los recursos de esta reserva se utilizarán para fortalecer el Fondo Social y/o para afrontar pérdidas y prevenir riesgos que hubiera como resultado de futuros ejercicios económicos. El uso de los recursos de la reserva legal será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Los recursos utilizados de esta Reserva, se reconstituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamento interno a propuesta del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 42.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).** El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, de acuerdo a reglamentación interna y administración de un Comité creado para tal efecto.

**Artículo 43.- (Fondo de Educación Cooperativo).** El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado, de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación, desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este Artículo. El importe de éste fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. La administración de este fondo será realizada por Comité creado para tal efecto.

**Artículo 44.- (Instrumento de Cobertura de Riesgo).** La Cooperativa utilizará los instrumentos de cobertura de riesgo necesarios para las operaciones de crédito de sus asociadas o asociados.

## CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA

**Artículo 45.- (De la estructura).** La Cooperativa estará compuesta por:

- Asamblea General.
- Consejo de Administración.
- Consejo de Vigilancia.
- Tribunal de Honor.
- Junta de Conciliación.
- Comité de Crédito.
- Comité de Educación Cooperativa.
- Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.
- Otros comités constituidos por la Asamblea General Ordinaria.

## CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 46.- (Asamblea General).** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones obligan a todas las asociadas y asociados presentes y ausentes siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley N° 356, Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.

**Artículo 47.- (Naturaleza de las Asambleas).** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se realizará por lo menos una vez al año, una obligatoriamente dentro de los ciento veinte días (120) días posteriores al cierre de la gestión anual. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuantas veces sea necesario.

**Artículo 48.- (Convocatoria a Asambleas).** Corresponde al Consejo de Administración bajo responsabilidad y sanción convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La convocatoria se efectuará por escrito con (2) Dos días calendario de anticipación, debiendo llevar la firma del Presidente y Secretario General del Consejo de Administración, indicando el lugar, fecha, hora y Orden del Día.

El Orden del Día consignará asuntos concretos a considerarse y no podrá contener temas o asuntos en términos generales, implícitos o que induzcan a confusión a las asociadas y

asociados. En caso de no agotarse el tratamiento del temario, se podrán declarar los cuartos intermedios que sean necesarios.

A la conclusión de una Asamblea Ordinaria, podrá realizarse una Asamblea extraordinaria. En éste caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa del orden del día y de los temas a tratarse en las mismas.

De no darse cumplimiento lo establecido anteriormente, corresponderá la aplicación de lo establecido por el art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el art. 36, parágrafo V del Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo 49.- (Quórum en Asambleas).** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia del 51% de asociadas y asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de media hora de espera, con el número de asociados(as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

**Artículo 50.- (Conducción de las Asambleas).** La conducción de las Asambleas Generales estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia conducirá el Presidente del Consejo de Vigilancia. Para el caso de la realización de la asamblea general ordinaria de elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, Comités, Tribunal, será presidida por el Comité Electoral.

**Artículo 51.- (Número de votos requeridos para resoluciones).** Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme lo establece la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo 52.- (Limite al derecho de voto).** Las asociadas y asociados que ocupen cargos en los Consejos y Comités, solo tendrán derecho a voz y no a voto, cuando en Asamblea se traten asuntos referidos a la evaluación del desempeño de sus facultades y obligaciones.

**Artículo 53.- (De las Actas de las Asambleas).** De todo lo actuado y decidido en las Asambleas Generales, se levantará en el respectivo Libro notariado, acta de Asamblea General que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración conjuntamente con (2) dos asociadas o asociados designados por la Asamblea General.



**Artículo 54.- (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria).** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las establecidas en el artículo 53 de la Ley General de Cooperativas N° 356, asimismo de manera enunciativa y no limitativa se establecen las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual de la gestión anterior, que contiene básicamente los Estados Financieros, Informes de los Consejos y Comités y el Dictamen de Auditoría Externa.
- b) Considerar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comités.
- c) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- d) Elegir y remover a los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y Comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
- e) Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en el presente Estatuto y la Ley de Cooperativas N° 356.
- f) Conocer y aprobar el número y la valorización de los Certificados de Aportación Obligatorios y Voluntarios.
- g) Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para las consejeras y los consejeros e integrantes de los diferentes comités.
- h) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

**Artículo 55.- (Asamblea General Extraordinaria).** Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria serán:

- a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme a reglamentación interna.
- b) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los Comités, presentados por Tribunal de Honor, contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda, de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

- e) Aprobar la exclusión y la expulsión de asociadas o asociados.
- f) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
- g) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
- h) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- i) Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor
- j) Podrá aprobar la remoción a los consejeros y consejeras previo proceso sumario del Tribunal de Honor.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

### **Artículo 56.- (Declaratoria en Comisión).**

- a) Las asociadas y asociados elegidos como consejeros de la Cooperativa automáticamente son declarados en comisión y gozan de todos los beneficios, garantías y distribución de excedentes de percepción que obtiene la Cooperativa.
- b) Los consejeros, consejeras, comisionadas, comisionados, delegadas y delegados cooperativistas que cumplan mandato de su Cooperativa en determinada actividad local, departamental o nacional, percibirán de su Cooperativa el valor total de los excedentes de percepción que le correspondan y los gastos y costos que su mandato importe.

**Artículo 57.- (Asignaciones Económicas).** Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa incorporado en el presupuesto anual y aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 58.- (Independencia de Gestión).** La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos Consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el presente Decreto Supremo, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

**Artículo 59.- (Requisitos).** Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral y otros Comités, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado o Asociada hábil, inscrito en la cooperativa y pagado en su totalidad sus certificados de aportación obligatoria.
- b) Ser Trabajador Administrativo permanente de la Universidad Mayor de San Andrés.
- c) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
- d) Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa, conforme lo establece el Decreto Supremo reglamentario.
- f) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de la Cooperativa.
- h) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- i) Contar con capacitación o experiencia cooperativista debidamente acreditada.
- j) No tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- k) No encontrarse suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente.
- l) Contar con una antigüedad de 5 años como asociado o asociada hábil.

**Artículo 60.- (Prohibiciones).** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y comités no podrán:

1. Influir para obtener en provecho propio de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la cooperativa.
2. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito o infracción a cargo de autoridad competente.
3. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
4. Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
5. Obtener créditos en condiciones especiales o preferenciales distintos a los establecidos en el Reglamento de Créditos.
6. Ser elegidos por más de dos gestiones consecutivas.

7. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**Artículo 61.- (Responsabilidad).** Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia son responsables conjunta y solidariamente de la gestión económica del Consejo de Administración, salvo disidencia justificada.

**Artículo 62.- (Duración de la Gestión).** De acuerdo a mandato del Artículo 59 de la Ley General de Cooperativas, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa durarán en su gestión tres (3) años, debiendo convocar a Asamblea General Ordinaria anualmente para la renovación parcial de sus consejeros.

**Artículo 63.- (Informe de Actividades).** Los Consejos de Administración y Vigilancia elaborarán y presentarán informe de las actividades realizadas durante el cumplimiento de su gestión ante las Asambleas Ordinarias, para su consiguiente revisión y aprobación.

## CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 64.- (Del Consejo de Administración).** El Consejo de Administración es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas Generales. Ejerce la representación de **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “San Andrés” R.L.**, en los términos fijados por la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el presente Estatuto y demás disposiciones conexas.

**Artículo 65.- (Composición).**- El Consejo de Administración estará conformado por (5) cinco Consejeras y Consejeros:

1. Presidente,
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Vocal

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, se elegirá por (3) tres años debiendo convocar a Asamblea General Ordinaria al cumplimiento de este periodo. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos. En caso que quisieran postularse para un nuevo período o períodos subsiguientes deberán descansar un período, no pudiendo en este ejercer el cargo de consejeros, en ninguno de los consejos o en el Tribunal de Honor.

En caso de una vacante se llamará a elecciones en un plazo máximo de 30 días calendario para cubrir la vacancia con un Consejero titular.

**Artículo 66.- (Designación Interna).**- El Consejo de Administración se reunirá dentro de los próximos diez días hábiles siguientes a su posesión para designar los cargos entre sus miembros titulares a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un vocal.

**Artículo 67.- (Reuniones del Consejo de Administración).** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes a instancia y convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de los miembros; y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Quórum será de la mitad más uno.

La convocatoria a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias se realizará mediante comunicación oral, escrita y / o telefónica indicándoles lugar, día, hora y el orden del día pertinente. Se convocará con una anticipación mínima de veinticuatro horas antes de la fecha de su realización.

**Artículo 68.- (Del Quorum).**- El quórum de las reuniones del Consejo de Administración se conformará con la presencia del 50% más uno de sus miembros. El Consejo adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que la normativa o el presente estatuto establezcan una votación mayor. Cada consejero tendrá derecho a un voto, el presidente tendrá derecho a voto sólo en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor.

**Artículo 69.- (Facultades, Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración).** Son facultades, deberes y atribuciones del Consejo de Administración sin perjuicio de las demás que le corresponden conforme a Ley las siguientes:

1. Ejercer la administración de la Cooperativa.
2. Cumplir con las políticas y determinaciones aprobadas por la Asamblea.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de la cooperativa
4. Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas y de la AFSCOOP.
5. Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa.

6. Definir las políticas de recursos humanos, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el presente estatuto.
7. Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
8. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de la Cooperativa y normas de regulación sectorial.
9. Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Cooperativa para su consideración y aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
10. Proponer a la Asamblea General ordinaria la aprobación del valor o la revalorización de los certificados de aportación.
11. Delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente y otorgarle poderes específicos necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Cooperativa.
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones, cuando estos se sujeten a la normativa vigente.
13. Proponer los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto y las Políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración en coordinación con los Comités y Consejos que correspondan.
14. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con los respectivos informes de Auditoría Externa, para someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con determinación del orden del día.
16. Nombrar al Gerente y removerlo de su cargo por causas debidamente justificadas.
17. Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en el Plan Estratégico.
18. Contratar los servicios de Auditoría Externa de la terna seleccionada y propuesta por el Consejo de Vigilancia.
19. Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
20. Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
21. Elevar ante la Asamblea General Extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de asociadas y asociados, para su consideración.

22. Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa.
23. Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrador, precautelando los intereses de la Cooperativa.

**Artículo 70.- (Responsabilidades Solidarias).** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a la AFCCOOP, a las asociadas y asociados.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno de acuerdo a la normativa vigente.
- e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas, dispuestas por la AFCCOOP, por el Consejo de Vigilancia, los auditores internos y externos.
- f) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General.
- g) El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**Artículo 71.- (Atribuciones y obligaciones del Presidente).** La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, en todos los actos Cooperativos, administrativos y legales que sean de carácter público o privado, acreditado por actas de elección y posesión, con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representante legal de la Cooperativa, en todos los actos cooperativos, administrativos y legales que sean de carácter público o privado.
- b) Convocar, asistir y presidir a las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, así como cualquier otro acto oficial de la Cooperativa
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario General y el Gerente el orden del día para la Asamblea y Sesiones del Consejo de Administración.
- d) Emitir voto sólo en caso de empate, el mismo tendrá carácter dirimidor, en ningún caso podrá emitir doble votación.

- e) Informar a la Asamblea General, aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa
- f) Firmar contratos en general, documentos privados, escrituras públicas y otros compromisos de crédito inherentes a la actividad económica de la Cooperativa, en el marco de sus funciones y de manera conjunta con el Tesorero del Consejo de Administración.
- g) Aperturar cuentas bancarias para manejo económico de la Cooperativa.
- h) Firmar, Girar y endosar los cheques, certificados y otros documentos mercantiles.
- i) Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- j) Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Vigilancia todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones de carácter económico y los que atañen a la Cooperativa de las que hubiera tomado el Consejo, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, sí la gravedad del asunto así lo exige.
- k) Firmar las actas de Asambleas Generales y de sesiones del Consejo.

**Artículo 72.- (Atribuciones del Vicepresidente).-** Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Administración:

- a) En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.
- b) Firmar cheques en forma alterna como tercera firma.
- c) Otras que sean delegadas por el Consejo de Administración.

**Artículo 73.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario General).** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente las actas y convocatorias a Asambleas.
- b) Elaborar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de las reuniones de Consejo de Administración y Conjuntas con otros Consejos y Comités.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

**Artículo 74.- (Atribuciones y obligaciones del Tesorero).** Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar, Girar y Endosar los Cheques conjuntamente con el Presidente.
- b) Supervisar y firmar la correcta presentación de los Estados Financieros en forma mensual y anual.



- c) Analizar los indicadores financieros, extractos bancarios, conciliaciones y otros documentos contables.
- d) Presentar informes económicos y financieros cuando corresponda.
- e) Elaborar en coordinación con el Gerente el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual.
- f) Controlar que se depositen en cuentas bancarias respectivas los fondos recaudados.
- g) Verificar y controlar el flujo de efectivo.
- h) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo
- i) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

**Artículo 75.- (Atribuciones y obligaciones del Vocal).-** Se denominarán Vocal y sus obligaciones y atribuciones son:

- a) Cumplir las tareas que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
- b) Poner en conocimiento de los asociados las convocatorias a Asambleas Generales.
- c) Asumir y ejercer las funciones del Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del mismo.
- d) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.
- e) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

**Artículo 76.- (Remoción de los Consejeros).-** Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos por resolución de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, previo sumario informativo del Tribunal de Honor, convocado para el efecto, por las siguientes causas:

- a. Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- b. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o (5) cinco discontinuas de reuniones ordinarias o extraordinarias en el lapso de un año, sin causa justificada.
- c. Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa.
- d. Por realizar difamación, calumnia contra consejeros, asociados y asociadas o funcionarios y/o desprestigio de la Cooperativa.
- e. Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma desaprensiva e irresponsabilidad comprobada.

- f. Por daños económicos y sociales causados a la cooperativa previo sumario informativo.
- g. Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de asociados y asociadas que hayan sido tomadas de acuerdo a Ley.

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes.

En caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita.

Los Consejeros o Consejeras de Administración, de Vigilancia y Comités, sujetos a posible remoción, participarán en las Asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

El presente artículo también será aplicable de manera análoga a todos los comités con que cuente la Cooperativa.

## CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 77.- (Consejo de Vigilancia).** El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la cooperativa, vela porque el Consejo de Administración, comités y las asociadas y asociados cumplan con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el presente estatuto y la reglamentación interna.

**Artículo 78.- (Composición).**- El Consejo de Vigilancia estará conformado por (5) cinco miembros titulares, elegidos por Asamblea General, entre los asociados y asociadas hábiles con arreglo a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el presente estatuto.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, se elegirá por (3) tres años debiendo convocar a Asamblea General Ordinaria al cumplimiento de este periodo. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso que quisieran postularse para un nuevo período o periodos subsiguientes deberán descansar un período, no pudiendo en este ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los Consejos o en el Tribunal de Honor.

En caso de una vacante deberá llamarse a elecciones en un plazo máximo de 30 días calendario para cubrir la vacancia con un Consejero titular.

**Artículo 79.- (Designación Interna).**- En Consejo de Vigilancia, se reunirá dentro de los próximos diez días hábiles siguientes a su posesión para designar los cargos entre sus miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

**Artículo 80.- (Reuniones del Consejo de Vigilancia).** El Consejo de Vigilancia se reunirá por los menos una vez al mes a instancia y convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de los miembros; y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Quórum será de la mitad más uno. Se convocará con una anticipación mínima de veinticuatro horas antes de la fecha de su realización.

**Artículo 81.- (Facultades, Deberes y Atribuciones del Consejo de Vigilancia).** Son Facultades, deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal, administrativo del funcionamiento de la Cooperativa.
- b) Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los Comités establecidos cumplan el presente Estatuto, los reglamentos internos, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 356.
- g) Seleccionar al auditor externo y solicitar para su contratación al Consejo de Administración, de acuerdo al presente estatuto y normativa vigente.
- h) Seleccionar y solicitar al Consejo de Administración la contratación del Auditor Interno o cuando corresponda su remoción, de acuerdo al presente estatuto y normativa vigente,
- i) Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.

- j) Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo, cuando corresponda.
- k) Registrar en Actas, la revisión del cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, del Estatuto y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados; donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos.
- l) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los Estados Financieros.
- m) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación sustentatoria.
- n) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas y su reglamentación.
- o) Verificar el cumplimiento de los contratos de créditos, otorgados a las asociadas y asociados de la Cooperativa, emitiendo su informe al Consejo de Administración.
- p) Observar con fundamentos debidamente justificados los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y Comités sin invalidarlos, cuando dichas resoluciones no se ajusten a las disposiciones legales vigentes, normas reglamentarias, el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.
- q) Elevar al Consejo de Administración, Comités y asociados (según corresponda) copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta. Los informes que contengan observaciones tendrán un plazo máximo de 90 días para ser subsanados.
- r) Si el Consejo de Administración o Comités no subsanaran las observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico, éstas serán puestas a conocimiento de la Asamblea General, quien tomará las decisiones definitivas en única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley N° 356.
- s) Coordinar con el Consejo de Administración el alcance y adjudicación de trabajo de Auditoría Externa.
- t) Presentar el Informe de Gestión a la Asamblea General Ordinaria.
- u) Otras establecidas por Ley.

**Artículo 82.- (Responsabilidad Solidaria).** Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables con el Consejo de Administración:

- a) De la gestión administrativa de la Cooperativa
- b) De exigir al Consejo de Administración la adopción oportuna de las medidas correctivas, dispuestas por la AFSCOOP, por el Consejo de Vigilancia, los auditores internos y externos.

- c) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Las decisiones del Consejo de Vigilancia son de responsabilidad conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría.
- e) Las observaciones del Consejo de Vigilancia no suspenden los actos del Consejo de Administración, debido a que se halla supeditada a la decisión de la Asamblea General.

**Artículo 83.- (Atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Vigilancia).**

La Presidenta o Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día para Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- c) Emitir voto sólo en caso de empate, el mismo tendrá carácter dirimidor, en ningún caso podrá emitir doble votación.
- d) Informar a la Asamblea General, aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa
- e) Elaborar conjuntamente con el Secretario el informe de gestión para la presentación en la Asamblea General
- f) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

**Artículo 84.- (Atribuciones y obligaciones del Vicepresidente del Consejo de Vigilancia).** Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Vigilancia:

1. Remplazar al presidente en caso de ausencia.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
3. Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo

**Artículo 85.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario).** Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de Consejo de Vigilancia.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

**Artículo 86.- (Atribuciones y obligaciones de los Vocales).** - Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
- b) Asumir y ejercer las funciones del Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del mismo.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

**Artículo 87.- (Observaciones del Consejo de Vigilancia).** Si el Consejo de Administración no subsana las observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, estas serán puestas a conocimiento de la Asamblea General, quien tomara las decisiones definitivas en única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley N° 356.

## **CAPÍTULO XII DEL GERENTE**

**Artículo 88.- (Gerente).** El Gerente se constituirá en la instancia operativa y es el responsable de administrar las actividades propias de la cooperativa y otros aspectos delegados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en aplicación de la reglamentación interna, tendrá la potestad de efectuar el nombramiento, remoción o destitución del Gerente, el que dependerá jerárquicamente de dicho Consejo.

**Artículo 89.- (Requisitos para su designación).** Para ejercer el cargo de Gerente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia y formación académica profesional acreditada en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades Cooperativas y/o financieras de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materia económica, financiera o mercantil, operaciones bancarias y de gestión, acordes con las responsabilidades establecidas.
- b) Titulo en Provision Nacional del área económica financiera.
- c) No tener juicios pendientes con la Cooperativa, ni con otras entidades privadas ni del Estado.
- d) No tener conflicto de intereses de ninguna naturaleza con la Cooperativa

**Artículo 90.- (Obligaciones y Atribuciones).** Son obligaciones y atribuciones del Gerente:

- a) Ejercer previo Poder otorgado por el Presidente del Consejo de Administración, la representación administrativa y legal de la Cooperativa, con las facultades que le

- confiera el Consejo de Administración dentro del marco vigente y otras tareas delegadas por el Consejo de Administración, salvo los que por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del presidente del Consejo de Administración.
- b) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa de la Cooperativa, de acuerdo al Plan Operativo Anual.
  - c) Elaborar y redactar contratos, en coordinación con asesoría legal, por determinación del Consejo de Administración.
  - d) Supervisar que los registros contables de la Cooperativa sean llevados de acuerdo a normas y Principios Contables generalmente aceptados.
  - e) Presentar mensualmente al Consejo de Administración los Estados Financieros y la respectiva documentación cuando el Consejo de Administración así lo solicite, firmando conjuntamente con el Contador y Tesorero de la Cooperativa
  - f) Proponer al Consejo de Administración la contratación, promoción, sanción y retiro de los trabajadores en sujeción a la Ley General del Trabajo y disposiciones conexas a través de un informe fundamentado.
  - g) Supervisar las labores de los trabajadores.
  - h) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir y participar en las reuniones y Asambleas Generales, sin derecho a voto.
  - i) Elaborar juntamente con el Tesorero, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto para su consideración en el Consejo de Administración.
  - j) Colaborar a los Secretarios de los distintos Consejos y Comités en la elaboración y redacción de las Actas correspondientes.
  - k) Realizar otras tareas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.
  - l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y otras que correspondan.
  - m) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, pudiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto.
  - n) El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa
  - o) En coordinación con el Comité de Educación, programar actividades de capacitación para las consejeras y consejeros y asociadas y asociados.

**Artículo 91.- (Responsabilidades).** El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a) Administrar las actividades propias de la Cooperativa y otros aspectos delegados por el Consejo de Administración.

- b) Los daños y perjuicios que ocasione a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por causas ante terceros cuando fuera el caso.
- c) La veracidad, oportunidad y consistencia de la información, registro de libros, demás documentos que la Cooperativa genera y llevarlos de acuerdo a Ley.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
- f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- g) El uso indebido de la denominación y/o de los bienes de la Cooperativa.
- h) El incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, Decretos Reglamentarios, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y demás normativa vigente según sea el caso.
- i) Su designación no excluye la responsabilidad propia de las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 92.- (Prohibiciones).** El Gerente, tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realiza sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Comprometer a la cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- d) Divulgar información confidencial de la Cooperativa.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS COMITÉS DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**Artículo 93.- (Comité de Crédito).** El Comité de Crédito es la instancia de verificación, control de requisitos y aprobación de otorgación de créditos, vela por que las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente relativa a créditos de acuerdo a reglamentación interna.

**Artículo 94.- (Composición).**- Estará conformado por (3) tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados y asociadas.



Cuando se produzca una renovación total del Comité de Crédito, se elegirá por (3) tres años debiendo convocar a Asamblea General Ordinaria al cumplimiento de este periodo. Ningún miembro del Comité de Crédito podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso que quisieran postularse para un nuevo período o periodos subsiguientes deberán descansar un período, no pudiendo en este ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los Consejos o en el Tribunal de Honor.

En caso de una vacante deberá llamarse a elecciones en un plazo máximo de 30 días calendario para cubrir la vacancia con un Consejero titular.

**Artículo 95.- (Designación Interna).**- El Comité de Crédito, se reunirá dentro de los próximos diez días hábiles siguientes a su posesión para designar los cargos entre sus miembros titulares: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 96.- (Facultades, Deberes y Atribuciones del Comité de Crédito).** Son obligaciones y atribuciones del Comité de Crédito:

- a) Conocer las solicitudes de Crédito presentadas por las asociadas y asociados.
- b) Analizar, aprobar, observar o rechazar sobre la base de la documentación e informes presentados y enmarcados al Reglamento de Créditos en vigencia.
- c) Revisar y sugerir modificaciones al Reglamento de Créditos, presentar al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
- d) Realizar todas las acciones preventivas necesarias, para el cumplimiento de las condiciones del crédito.
- e) Difundir a todas las asociadas y asociados el Reglamento de Créditos y otras disposiciones conexas al mismo.
- f) Presentar Informe de Gestión a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 97.- (Responsabilidad Solidaria).** - Los miembros del Comité de Crédito son solidariamente responsables con el Consejo de Administración:

- a) De la gestión, aprobación y otorgación de créditos de la Cooperativa.
- b) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento de Créditos, en coordinación con el Consejo de Administración, adecuándolo a la normativa y/o requerimientos de la Cooperativa cuantas veces sea necesario.

Las decisiones del Comité de Crédito son de responsabilidad conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría. El miembro del Comité de Crédito que quiera salvar su

responsabilidad por algún acto o desacuerdo del Comité, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

#### **CAPITULO XIV DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**Artículo 98.- (Comité de Educación).** El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de los asociados y asociadas. Estará conformado por (3) tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados y asociadas.

Cuando se produzca una renovación total del Comité de Educación, se elegirá por (3) tres años debiendo convocar a Asamblea General Ordinaria al cumplimiento de este periodo. Ningún miembro del Comité de Educación podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso que quisieran postularse para un nuevo período o periodos subsiguientes deberán descansar un período, no pudiendo en este ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los Consejos o en el Tribunal de Honor.

En caso de una vacante deberá llamarse a elecciones en un plazo máximo de 30 días calendario para cubrir la vacancia con un Consejero titular.

El Comité de Educación, se reunirá dentro de los próximos diez días hábiles siguientes a su posesión para designar los cargos entre sus miembros titulares: un Presidente, un Secretario y un Vocal

Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo, tanto sobre temas económicos, financieros, administrativos, sociales, etc., y difundir los principios y valores del cooperativismo.
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración.
- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.

- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

**Artículo 99.- (Fondo de Educación Cooperativo).** En el marco del Art. 46 de la Ley N° 356, el fondo de educación cooperativo, será utilizado de manera permanente, mediante cursos de educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el fondo de educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este artículo.

## **CAPITULO XV DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD**

**Artículo 100.- (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).** Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad. Estará conformado por (3) tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados y asociadas.

Cuando se produzca una renovación total del Comité de Prevision Social y Apoyo a la Colectividad, se elegirá por (3) tres años debiendo convocar a Asamblea General Ordinaria al cumplimiento de este periodo. Ningún miembro del Comité podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. En caso que quisieran postularse para un nuevo período o períodos subsiguientes deberán descansar un período, no pudiendo en este ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los Consejos o en el Tribunal de Honor.

En caso de una vacante deberá llamarse a elecciones en un plazo máximo de 30 días calendario para cubrir la vacancia con un Consejero titular.

El Comité de de Prevision Social y Apoyo a la Colectividad, se reunirá dentro de los próximos diez días hábiles siguientes a su posesión para designar los cargos entre sus miembros titulares: un Presidente, un Secretario y un Vocal

Son atribuciones y funciones del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados y asociadas y de sus familias, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;

- b) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- c) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

**Artículo 101.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).**- En el marco del Art. 45 de la Ley N° 356 el Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, será utilizado para proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y asociados, sus beneficiarios y la colectividad.

## **CAPÍTULO XVI DE LA AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 102.- (Auditoría Interna).** La Cooperativa contará con un Auditor Interno, según los requerimientos del volumen y complejidad de sus operaciones. Las funciones y responsabilidades de la Auditoría Interna serán establecidas en el Manual de Funciones correspondiente. En la ejecución de su trabajo, el auditor, tendrá dedicación exclusiva, mantendrá la ética y objetividad profesional.

**Artículo 103.- (Requisitos).** Para ejercer el cargo de Auditor Interno se deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla.

**Artículo 104.- (Impedimentos).** El Auditor Interno no debe estar dentro los siguientes impedimentos:

- a) Tener conflicto de intereses con la cooperativa.
- b) Tener con la cooperativa acciones judiciales pendientes en su contra.
- c) Tener deudas en mora con la cooperativa o con el Sistema Financiero.
- d) Ser cónyuge o tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad según el cómputo civil, con consejeros, ejecutivos o trabajadores de la cooperativa.
- e) Estar inmerso en situaciones que limiten la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO XVII RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 105.-(Comité Electoral).** I. La Asamblea General Ordinaria, elegirá entre los asociados a los miembros del Comité Electoral, quienes durarán en su mandato desde su elección hasta la conclusión del acto electoral, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Electoral.

- II. Este Comité estará conformado por 3 asociadas o asociados y elegirán de su seno un Presidente, un Secretario y Vocal. Sus determinaciones serán definitivas e inapelables, solo revisables por la Asamblea General.
- III. La forma de elección, emisión de votos, conteo y otros aspectos referidos al proceso eleccionario serán determinados en el Reglamento de Régimen Electoral.
- IV. La Emisión del voto en las elecciones es personal y secreto, salvo que la Asamblea General decidiera otra modalidad, y no podrá ser delegado a terceras personas.

**Artículo 106.-(Reelección)** Los Consejeros (as) que hubieren culminado su gestión, habiendo demostrado responsabilidad, cumplimiento y disciplina en la conducción del movimiento cooperativo, podrán ser reelegidos por un período continuo adicional como máximo (Se contabilizan simultáneamente todos los Consejos o Comités), pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones pasado un periodo, como mínimo, desde la dejación del cargo, siempre y cuando hayan sido aprobados el Informe Económico y de Gestión en la Asamblea General Ordinaria.

## CAPITULO XVIII TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 107.-(Composición).** El Tribunal de Honor estará constituido por un Presidente, un Secretario y Vocal, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de (3) tres años.

**Artículo 108.-(Requisitos).** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de 2 años como asociada o asociado.
- b) Ser cooperativista meritorio y reconocido por su intachable conducta.

**Artículo 109.-(Lugar de Sesiones).** El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

**Artículo 110.- (Atribuciones).** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

**Artículo 111.- (Informes y Dictámenes).** Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 112.- (Reglas aplicables al Tribunal de Honor).** El Tribunal de Honor tiene la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

## CAPITULO XIX

### JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Artículo 113.- (De la conformación de la Junta de Conciliación).**

Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.

**Artículo 114.- (Aceptación de las asociadas y asociados al Procedimiento de Solución de Controversias).**

- I. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario, el presente estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.
- II. Estará conformada por 3 Consejeros, 1 de Administración, 1 de Vigilancia y 1 del Tribunal de Honor, duraran en sus funciones el periodo de un año.

III. Los conflictos que se susciten entre la cooperativa con otra u otras de primer grado no resueltos, deberán pasar a consideración de las Juntas de Conciliación de la Cooperativa de grado inmediato superior.

**Artículo 115.- (Arbitraje Cooperativo).**

- I. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
- II. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

**CAPITULO XX**  
**ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 116.- (Registros Contables).** El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el 1ro. de enero y finalizando el 31 de diciembre. Los registros contables de la Cooperativa se ajustarán a las Normas de Contabilidad Generalmente aceptadas y las normas legales en actual vigencia, debiendo elaborarse los siguientes Estados Financieros:

- a. Balance General con todos sus anexos
- b. Estado de Ganancias y Perdidas
- c. Estado de Flujo de Efectivo
- d. Estado de cambios en el Fondo Social
- e. Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un (a) profesional del área contable.

**Artículo 117.- (Aprobación de los Estados Financieros).** Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación.

**Artículo 118.- (Memoria Anual).** Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

**Artículo 119.- (Presentación para Registro).** El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP), para su registro los Estados Financieros sin fines tributarios y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 120.- (Libros de Registro).** La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales
- b) De Actas para cada Consejo y Comités
- c) De Actas del Tribunal de Honor
- d) De registro de asociadas y asociados y Certificados de aportación.
- e) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas; dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras y arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

**Artículo 121.- (Apertura de Libros)** La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

## CAPITULO XXI ESCISION, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 122.- (Fusión).** Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva, siempre y cuando la cooperativa Ambas cooperativas sean del mismo rubro.

**Artículo 123.- (Absorción).** Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse, siempre y cuando la Cooperativa absorbente tenga mayor capacidad que la cooperativa absorbida y ambas sean del mismo rubro.



**Artículo 124.- (Escisión).** Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

**Artículo 125.- (Disolución).** Son causales de disolución las siguientes:

1. Por voluntad de las dos terceras partes de las asociadas y los asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por disminución del número de asociadas y asociados en menos de diez por ciento (10%) del total de asociados inscritos.
3. Por haber concluido el objeto de la cooperativa o imposibilidad sobreviniente.
4. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada.
5. Cuando la cooperativa no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la autorización.
6. Cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimiento de los objetivos de la cooperativa.
7. Por inactividad de la cooperativa durante dos años debidamente comprobada con los instrumentos internos y externos de la cooperativa.
8. Por incumplimiento de los principios y valores del cooperativismo a ser determinado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP.
9. Por decisión judicial ejecutoriada una vez agotada la vía administrativa.

**Artículo 126.- (Destino del Remanente).** En caso de liquidación, el remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del certificado de aportación, se entregará a la cooperativa de grado superior a la que estuviere asociada o en su defecto, a otra cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo, conforme al artículo 74 de la Ley General de Cooperativas.

## CAPITULO XXII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**Artículo 127.- (Modificación).** El presente estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea, el que será presentado dentro de los 45 días siguientes a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas para su homologación.

**Artículo 128.- (Supletoriedad)** Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

**CAPITULO XXIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 129.- (Vigencia)** El presente Estatuto compuesto de 129 artículos y 23 Capítulos queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2018 y es obligatorio para todos los asociados y asociadas que figuren como tales en el registro de la Cooperativa.

Lic. Fernando Villazón Cossío  
**PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Lic. Jose Antonio Hernández Loayza  
**SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Lic. Felix Roldan  
**TESORERO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Lic. Marco Antonio Vacaflor Herrera  
**VOCAL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Lic. Felix Juan Castaño Quispe  
**VOCAL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Sra. Ana Alicia Gómez de la Vega  
**PRESIDENTA  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

Sr. Franz Fernando Loayza Jordán  
**SECRETARIO  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

Sr. Carlos Aliaga Averanga  
**AUDITOR  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

Sr. Marco Antonio Borda Cáceres  
**VOCAL  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

Sr. Armando Francisco Ameller Valencia  
**VOCAL  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

CSA